

**OFIC 1766 - REMISION SENT PARTICION - 2015-00064**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Guadalupe

&lt;j01prmpalguad@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 23/11/2023 11:38

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Huila - Garzón &lt;j01profctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (4 MB)

OFIC 1766 - REMISION SENT PARTICION - 2015-00064.pdf; TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION 2015-00064.pdf; SENTENCIA APROBATORIA RAD. 2015-00064.pdf;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura*

*Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guadalupe Huila*

Oficio No. **1766**  
17 de Noviembre de 2.023

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GARZÓN**

[j01profctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01profctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Garzón - Huila

**Ref.** Proceso Sucesión Intestada de **JOSE JUAN PEÑA (C.C. 1.636.861) y BLANCA CECILIA SUAREZ DE PEÑA (C.C. 26.506.593)** promovida por **DORIS CECILIA PEÑA SUAREZ (C.C. 36.275.911) Y OTROS. RAD. 413194089001-2015-00064-00.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2023, recaído dentro del proceso de la referencia, conforme lo solicitado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón Huila, en oficio No. 848 de 24 de octubre de 2023, se remite copia de los **inventarios y avalúos, trabajo de partición y sentencia aprobatoria**, que obra dentro del presente sucesorio.

Atentamente,

Firmado Por:

Jorge Andres Cuellar Rodriguez

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Guadalupe - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Calle 3 No. 3 – 28 Barrio Centro Santa Lucia Teléfono – 317 433 5695**

**E-mail: [j01prmpalguad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalguad@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)**

Código de verificación: **0b3a46ee67da463408265cec73f0a2683f08c3980566799fc2c2dac40a53a27b**

Documento generado en 23/11/2023 09:53:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE**  
**GUADALUPE HUILA**

*Asunto: Sentencia*

*Proceso: Sucesión Intestada*

*Causante: JOSE JUAN PEÑA+*

*BLANCA CECILIA SUAREZ DE PEÑA+*

*Demandante: DORIS CECILIA PEÑA SUAREZ Y OTROS*

*Rad. 413194089001 – 2015 – 00064 – 00*

Guadalupe Huila, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Procede el juzgado a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, teniendo en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. Con auto fechado el veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015)<sup>1</sup>, se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de los causantes *JOSE JUAN PEÑA* y *BLANCA CECILIA SUAREZ DE PEÑA*, reconociéndose a *DORIS CECILIA SUAREZ DE PEÑA*, como heredera de los causantes en calidad de hija y ordenándose las publicaciones de que trata el Art. 589 del C.P.C. Se dispuso a solicitud de parte, oficiar a *GLADYS, ADOLFO* y *ALBERTO PEÑA SUAREZ*, para informarle sobre la apertura de la sucesión y se le reconoció personería a la Dra. *ELVIA ROJAS PENAGOS*, como apoderada judicial de *DORIS CECILIA PEÑA*.
2. Por proveído del veintinueve (29) de julio de 2015, se reconoció a *MARIA GLADYS PEÑA SUAREZ*, como heredera de los causantes en calidad de hija y se reconoció personería al Dr. *HERNANDO VALENZUELA PLATA*, como su apoderado judicial.

3. Luego de fijado el edicto emplazatorio, se allegaron las publicaciones requeridas por Ley, con la observancia de las formalidades previstas en el artículo 589 del C.P.C.; procediéndose a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de inventario y avalúo de los bienes herenciales (*Art. 600 C.P.C.*)<sup>2</sup>, la cual nos e llevó a cabo por la no comparecencia de las partes.
4. Mediante auto del tres (3) de noviembre de 2015, se reconoció a CARLOS FERNANDO y GLORIA EDELMIRA PEÑA SUAREZ, como herederos de los causantes en su calidad de hijos; reconociéndosele personería al Dr. VALENZUELA PLATA, como su apoderado judicial.
5. Por auto del veintisiete (27) de noviembre de 2015, se dispuso tomar nota del embargo de los derechos que le correspondan o puedan corresponder a DORIS CECILIA PEÑA SUAREZ, dentro del sucesorio a favor del proceso ejecutivo promovido en su contra por OMAR GERMAN AREVALO CORAL que cursa en este mismo Juzgado, con radicación No. 413194089001-2008-00145-00.
6. Por auto del veintinueve (29) de enero de 2016, se fijó nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, la cual se realizó el veinticinco (25) de febrero de 2016.
7. Mediante auto del diez (10) de febrero de 2016, se ordenó el embargo y secuestro de los inmuebles relictos con matrícula No. 202-23.835, 202-52.848 y 202-38.644 de propiedad del causante JOSE JUAN PEÑA.
8. Por auto del diecisiete (17) de marzo de 2016, se ordenó correr traslado a la partes del inventario y avalúo presentado, para objeciones, aclaraciones o complementaciones conforme lo normado en el Art. 601 del C.P.C.
9. Mediante proveído calendado del trece (13) de mayo de 2016<sup>3</sup>, y luego de haberse surtido el traslado legal, el cual venció en silencio, se impartió aprobación a los inventarios y avalúos presentados. Y por auto de la misma fecha se ordenó librar comisión a la *Dirección de Justicia Municipal* de esta localidad, para el secuestro de los inmuebles con matrícula No. 202-38.644 y

---

<sup>1</sup> Folio 23 del cuaderno único.

<sup>2</sup> Folio 44 del cuaderno único.

<sup>3</sup> Folio 82 del cuaderno único

202-52.848 y al *Juzgado Civil Municipal de Garzón (Reparto)* para el secuestro del inmueble con matrícula No. 202-23.835.

10. Por auto del veintitrés (23) de mayo de 2016, se decretó la partición y adjudicación de los bienes del causante, y se previno a los interesados para designar partidor, en los términos del Art. 608 Inc. 2º del C.P.C.
11. Vencido el término legal sin pronunciamiento de las partes, por auto del veintitrés (23) de junio de 2016, el Juzgado procedió a la designación de partidor.
12. Previo traslado de ley, por auto del doce (12) de julio de 2016, el Juzgado resolvió NEGAR solicitud de nulidad planteada por el apoderado actor Dr. HERNANDO VALENZUELA PLATA.
13. Mediante auto del cinco (5) de septiembre de 2016, el Juzgado a solicitud del abogado VALENZUELA PLATA, fijó fecha para diligencia de inventario y avalúo adicional, la cual se llevó a cabo el cinco (5) de octubre de 2016, y de la cual se impartió aprobación, previo traslado de ley en fecha dos (2) de marzo de 2017.
14. Por auto del dos (2) de marzo de 2017, se reconoció a JAVIER HURTATIZ CORDOBA, en calidad de cesionario de JOSE ALBERTO PEÑA SUAREZ. Ordenándose por auto de la misma fecha librar comunicación a la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*, informándole sobre la apertura del sucesorio para lo de su competencia.
15. El nueve (9) de junio de 2017, se allegó trabajo de partición y adjudicación, del cual se ordenó correr traslado a las partes conforme lo previsto en el Núm. 1º del Art. 509 del C.G.P.; y se ordenó REHACER, por proveído del treinta y uno (31) de enero de 2018.
16. El veintitrés (23) de marzo de 2018, se allegó nuevamente trabajo de partición y adjudicación del cual se dispuso correr traslado a las partes, según auto del cuatro (4) de mayo de 2018; término dentro del cual, se presentó objeción por el abogado HERNANDO VALENZUELA PLATA, respecto a pasivo de la sucesión, encontrándose actualmente al despacho para proveer sobre la objeción propuesta y aprobación del trabajo de partición arrimado.

### DE LA OBJECION PLANTEADA

Propone el apoderado actor, objeción al trabajo de partición en lo que refiere al pasivo de honorarios de la representante legal de DORIS CECILIA PEÑA, como quiera que fue esta quien contratara los servicios profesionales, adquiriendo así la obligación personal y nunca de la sucesión; puesto que, los activos y pasivos que se presentan dentro de un proceso sucesoral son los que dependen directamente del causante y no que se generen con posterioridad a su fallecimiento.

Conforme la objeción planteada, advierte el Juzgado lo siguiente:

Señala el Inc. 4º de la Regla 1º prevista en el Art. 600 del C.P.C., normativa esta, que se encontraba en vigencia para la fecha de la actuación surtida:

*“En el pasivo de la sucesión solo se incluirán las obligaciones que consten en título que presta mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, o las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos, o por estos y por el cónyuge sobreviviente cuando conciernan a la sociedad conyugal. Se entenderá que quienes no concurran a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.” (Subraya fuera de texto).*

Del mismo modo, el Núm. 4º del Art. 601 del C.P.C. señala que:

*“4ª. Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.”*

Así entonces, de acuerdo a la normativa de que se hizo cita, encuentra el Juzgado la improcedencia de la objeción propuesta, como quiera que la misma tiene origen en pasivo que fuera incluido en diligencia de inventarios y avalúos, llevada a cabo en fecha veinticinco (25) de febrero de 2016, de la cual se corrió en la oportunidad legal traslado a las partes, por auto del diecisiete (17) de marzo de 2016, sin que se presentara objeción o inconformidad alguna, pese a encontrarse las mismas debidamente notificadas; razón por la que a dicho inventario se le impartió aprobación, según proveído del trece (13) de mayo de 2016.

De esta manera, se advierte entonces, no corresponde a esta sede, la discusión sobre la confección y/o contenido de los inventarios debidamente aprobados; razón por la que despachará desfavorablemente la dicha objeción.

### CONSIDERACIONES

El juzgado designó al abogado **ARMANDO TAMAYO ALVAREZ** de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia; quien procedió a la elaboración y presentación del trabajo de partición, con la observancia de los parámetros de los inventarios aprobados.

Hecho el examen a la partición aludida, sin que se hubiera encontrado debate alguno, en razón de que el trabajo reúne los requisitos y exigencias tanto de orden sustancial como procesal, se impone aprobar el trabajo comentado, teniendo en cuenta en la parte resolutive de esta providencia los términos establecidos en el Núm. 7 del Art. 509 del C.G.P., para adoptar esta decisión.

Con base en estas breves consideraciones, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guadalupe Huila, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO.**- **NEGAR** la objeción planteada.

**SEGUNDO.**- **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación.

**TERCERO.**- En consecuencia de lo anterior, **INSCRÍBASE** tanto el trabajo de partición y adjudicación como esta sentencia aprobatoria, en los folios de matrícula inmobiliaria que le tiene asignada la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Garzón Huila, a los inmuebles adjudicados.

**CUARTO.**- **PROTOCOLÍCESE** el trabajo de partición y adjudicación al igual que esta sentencia en la Notaria Única del Círculo de Guadalupe Huila, a costas de los interesados.

**QUINTO.- EXPÍDANSE** copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación, y de este fallo, para efectos del correspondiente registro.

**SEXTO.- FIJAR** como honorarios definitivos a cargo de las partes a prorrata y a favor del partidor, doctor ARMANDO TAMAYO ALVAREZ; la suma de **OCHIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/Cte. (\$892.110,00)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º del Acuerdo 1852 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; suma esta la cual será pagaderas dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Original fdo.*

**LUIS FERNANDO PATIÑO HERRERA**

Juez.-

Señor

**JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE.**

Presente.

**Ref.: Sucesión doble e intestada de JOSE JUAN PEÑA y CECILIA SUAREZ DE PEÑA.**

**Rad.: 2015 - 0064.**

Señoría.

**ARMANDO TAMAYO ALVAREZ**, mayor de edad, vecino de Garzón, identificado con la cedula de ciudadanía número 83.239.073 expedida en Suaza, abogado titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 143.299 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado debidamente designado y posesionado, ante usted concurro con todo comedimiento y respeto y dentro del término legal me permito presentar ante Usted nuevamente **TRABAJO DE PARTICION** de la sucesión del causante **JOSE JUAN PEÑA y CECILIA SUAREZ DE PEÑA,** conforme a lo requerido en el auto que antecede, allegando nuevamente en su totalidad el cuerpo del trabajo con las correcciones solicitadas.

Renuncio al resto del término concedido a mi favor.

Atentamente,



**ARMANDO TAMAYO ALVAREZ**  
C. C. 83.239.073 de Suaza Huila  
T. P. 143.299 C. S. De la Judicatura.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Guadalupe Departamento del Huila

RECIBIDO  
Fecha 23 MAR 2018

Hora 08:15 a.m.

Firma [Handwritten Signature]

11281

Señor

**JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE.**

Presente.

**Ref.: Sucesión doble e intestada de JOSE JUAN PEÑA y CECILIA SUAREZ DE PEÑA.**

**Rad.: 2015 - 0064.**

Señoría.

**ARMANDO TAMAYO ALVAREZ**, mayor de edad, vecino de Garzón, identificado con la cedula de ciudadanía número 83.239.073 expedida en Suaza, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional número 143.299 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado debidamente designado y posesionado presenta ante Usted el **TRABAJO DE PARTICION** de la sucesión de **JOSE JUAN PEÑA y CECILIA SUAREZ DE PEÑA**, trabajo que he dividido en varios capítulos, así:

## CAPITULO I

### CONSIDERACIONES GENERALES

Los causantes JOSE JUAN PEÑA y CECILIA SUAREZ DE PEÑA, tuvieron como último domicilio el Municipio de Guadalupe Huila, quienes fallecieron el 2 de septiembre de 2012 y el 21 de enero de 2013 respectivamente.

Los causantes JOSE JUAN PEÑA y CECILIA SUAREZ DE PEÑA, contrajeron matrimonio católico el día 1 de enero de 1949.

De cuyo matrimonio nacieron DORIS CECILIA PEÑA SUAREZ, MARIA GLADYS PEÑA SUAREZ, CARLOS FERNANDO PEÑA SUAREZ, GLORIA EDELMIRA PEÑA SUAREZ y JOSE ALBERTO PEÑA SUAREZ.

El proceso sucesorio fue abierto y radicado en el Juzgado Único Promiscuo de Guadalupe Huila, por auto calendarado el 21 de mayo de 2015, como sucesión intestada.

**HEREDEROS RECONOCIDOS:** han sido reconocidos los siguientes herederos:

**DORIS CECILIA PEÑA SUAREZ**, reconocida como hija de los causantes.  
Reconocido mediante auto del 21 de mayo de 2015.

**MARIA GLADYS PEÑA SUAREZ**, reconocida como hija de los causantes.  
Reconocido mediante auto del 29 de julio de 2015.

**CARLOS FERNANDO PEÑA SUAREZ**, reconocido como hijo de los causantes.  
Reconocido mediante auto del 3 de Noviembre de 2015.

**GLORIA EDELMIRA PEÑA SUAREZ**, reconocida como hija de los causantes.  
Reconocido mediante auto del 3 de Noviembre de 2015.

**JOSE ALBERTO PEÑA SUAREZ**, reconocido como hijo de los causantes, representado por el cesionario **JAVIER HURTATIZ CORDOBA**.  
Reconocido mediante auto del 2 de Marzo de 2017.

**CLASE DE BIENES:** Los bienes inventariados según la diligencia de inventarios y avalúo son todos de carácter social.

La diligencia de inventarios y avalúos se efectuó el 25 de febrero de 2016 (folios 74 a 77) y fue aprobada mediante auto el día 13 de mayo de 2016.

La diligencia de inventarios y avalúos adicional se efectuó el 5 de octubre de 2016 (folios 119 y 120) y fue aprobada mediante auto el día 02 de marzo de 2017.

**PARTICION:** Fue decretada por auto del 23 de mayo de 2016 (folio 57), y se me designo como partidor en auto del 13 de junio de 2016.

## CAPITULO II

### BIENES DE LA SUCESION

De acuerdo con las diligencias de inventarios y avalúos practicadas el día 25 de febrero de 2016, y la adición del día 5 de octubre de 2016, fueron inventariados y avaluados como bienes propios.

### ACTIVO SUCESORAL

#### INVENTARIO DE LOS BIENES

#### **BIENES INMUEBLES:**

**PARTIDA PRIMERA:** Una casa lote ubicada en el Municipio de Guadalupe- Huila, barrio Santa Lucia, carrera 4 # 3-56, con un área de 104 M2 inscrito en la célula catastral 413190100000000250027000000000 y determinado por los siguientes linderos: por el NORTE con casa y solar de Abigail Castañeda L, por el SUR linda con Plaza Principal, por el ORIENTE con cas y solar de Santiago Penagos y OCCIDENTE con casa y solar de la misma Abigail.

**TRADICION:** dicho predio lo adquirieron los causante, dentro de la sociedad conyugal a título gratuito mediante resolución No. 305 del 15 de Diciembre de 2006 otorgada por la alcaldía Municipal del Municipio de Guadalupe Huila, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, al folio de matrícula inmobiliaria No. 202-12515.

Este bien se avalúa en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00).



**PARTIDA SEGUNDA:** Una casa lote ubicada hoy en la carrera 4 No. 3/44/48/52 del Municipio de Guadalupe Huila, sin área, inscrito en la cedula catastral 413190100000002500280000000000 determinado por los siguientes linderos: por el ORIENTE con casa y solar de Rosendo Reinoso y Santiago Penagos, por el NORTE, con solar de Alfredo Paredes, por el OCCIDENTE, con la construcción de bloque de cemento de Manuel Rozo, solar de Luis Carvajal y cas y solar de Julio Paredes, por el SUR con plaza Principal.

**TRADICION:** dicho predio la adquirió el causante dentro de sociedad conyugal por compra a Rosendo Reinoso Leal y Abigail Castañeda Lozano de Reinoso, mediante escritura 254 del 22 de Abril de 1958, otorgada en la Notaria hoy primera de Garzón, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, al folio de Matricula Inmobiliaria No. 202-52848.

Este bien se avalúa en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00).

**PARTIDA TERCERA:** Un lote de terreno cubierto en pasto ubicado en la jurisdicción del municipio de Guadalupe Huila, comprendido dentro de los siguientes linderos: "de la puerta de golpe que da entrada al predio que se enajena en línea renta a la quebrada la viciosa, hasta donde llega aun cordoncillo y un estantillo de corazón de dinde; de aquí hacia el Norte a dar a una cepa de un árbol guarumo, (sic); de este por el borde del cauce antiguo, de la quebrada la Viciosa hasta ponerse enfrente de dos cachimbos que hay en a mitad del cauce ya citado; de este en línea a otro mojón de piedra que está en la orilla del mismo cauce, lindando en este trayecto con terrenos de Eduardo Cerra; de este en línea recta hasta otro mojón que está haciendo esquina con la manga de los Zúñiga y del vendedor; de este hacia el SUR por los cercos e guadua hasta llegar a otra esquina que linda con los mismos Zúñigas y el vendedor donde hay otro mojón de piedra; de este en la misma dirección sur, por los cercos de guadua y alambre, hasta llegar al mojón que hace esquina en la orilla del camino real que conduce del poblado de Guadalupe a la vereda los Cauchos, lindando en esta parte con terrenos de Joaquín Cuellar y camino real abajo, hacia el ORIENTE esta con la puerta de golpe(sic) punto de partida".

**TRADICION:** el predio antes mencionado fue adquirido por el causante JOSE JUAN PEÑA, por compra a MIGUEL ANTONIO BAUTISTA, mediante escritura 279 de fecha 03 de mayo de 1956, otorgada en la Notaria hoy primera de Garzón, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón al folio de Matricula Inmobiliaria No.202-23835.

Este bien se avalúa en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00).

**PARTIDA CUARTA:** Predio rural denominado LA CAÑADA, ubicado en la vereda Los Cauchos, jurisdicción del municipio de Guadalupe Huila, con un área de DOS HECTAREAS MIL SETECIENTOS OCHENTA METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS (2 hts 1780.34 M2), determinado con los siguientes linderos: por el ORIENTE con Ana Trujillo Vargas; por el OCCIDENTE, con el municipio de Guadalupe Huila; por el NORTE, con María Gladys Peña Suarez y por el SUR, con José Juan Peña.

**TRADICION:** este predio fue adquirido por el causante José Juan Peña, inicialmente por compra hecha al señor FRUCTUOSO PARRA por medio de la escritura Publica 450 del 25 de julio de 1957 de la Notaria Única, hoy Primera de Garzón, y posteriormente, por declaración de parte, cede en venta

por medio de la Escritura Publica 304 del 14 de Agosto de 2010 de la Notaria Única de Guadalupe e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón bajo el número 202-38644, el 50% del predio a María Gladys Peña, quedando en su haber el 50% restante.

Este bien se avalúa en la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$10.211.000.00).

TOTAL ACERVO BRUTO HEREDITARIO.....\$ 89.211.000

### PASIVOS

**PARTIDA UNICA.** Honorarios de la sucesión a favor de la Doctora ELVIA ROJAS PENAGOS, en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000).

VALE ESTA OBLIGACIÓN LA SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE.....\$6.000.000

**TOTAL PASIVO HEREDITARIO.....\$ 6.000.000**

### AUTO APROBATORIO

Mediante audiencia oral del 13 de mayo de 2016, el juzgado de conocimiento aprobó el inventario de activos y pasivos presentado oportunamente por los interesados, y el 02 de marzo de 2017, igualmente el juzgado de conocimiento aprobó el inventario adicional presentado oportunamente por los interesados, los que se deberán tener en cuenta al momento de realizar el presente trabajo de partición y adjudicación.

### CAPITULO III

### LIQUIDACION

#### A. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

El patrimonio bruto de la sociedad conyugal objeto de esta liquidación, de conformidad con el inventario de bienes y obligaciones aprobado, tiene un valor que asciende a la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$89.211.000), pero hay un pasivo que grava la masa de bienes, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), entonces tenemos un activo liquido de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$83.211.000), pero se partirá el total de los activos en partes iguales como los pasivos.

#### B. DE LA HERENCIA.

De acuerdo con las reglas de la sucesión intestada, el acervo liquido hereditario de conformidad con el inventario de bienes y obligaciones aprobado, tiene un valor que asciende a la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$89.211.000), pero hay un pasivo que grava la masa de bienes, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), entonces tenemos un activo liquido de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$83.211.000), pero se

partirá el total de los activos en partes iguales como los pasivos, y a cada uno le corresponde un derecho proporcional en la herencia, así: la herencia, queda distribuido de la siguiente manera:

**CAPITULO IV**

**DISTRIBUCION**

ACERVO HEREDITARIO.....\$ 89.211.000  
Cuotas hereditarias (cinco herederos).

**DORIS CECILIA PEÑA SUAREZ**, en calidad de hija de los causantes **JOSE JUAN PEÑA y CECILIA SUAREZ DE PEÑA**.....\$ 17.842.200

**MARIA GLADYS PEÑA SUAREZ**, en calidad de hija de los causantes **JOSE JUAN PEÑA y CECILIA SUAREZ DE PEÑA**.....\$ 17.842.200.

**CARLOS FERNANDO PEÑA SUAREZ**, en calidad de hija de los causantes **JOSE JUAN PEÑA y CECILIA SUAREZ DE PEÑA**.....\$ 17.842.200.

**GLORIA EDELMIRA PEÑA SUAREZ**, en calidad de hija de los causantes **JOSE JUAN PEÑA y CECILIA SUAREZ DE PEÑA**.....\$ 17.842.200.

**EL CESIONARIO JAVIER HURTATIZ CORDOBA**, quien representa los derechos del **HEREDERO JOSE ALBERTO PEÑA SUAREZ**, en calidad de hijo de los causantes **JOSE JUAN PEÑA y CECILIA SUAREZ DE PEÑA**.....\$ 17.842.200.

TOTAL DE LA HERENCIA.....\$ 89.211.000

SUMAS IGUALES.....\$ 89.211.000

**DISTRIBUCION PASIVOS**

PASIVO HEREDITARIO.....\$6.000.000  
Cuotas hereditarias (cinco herederos).

**DORIS CECILIA PEÑA SUAREZ**, en calidad de hija de los causantes **JOSE JUAN PEÑA y CECILIA SUAREZ DE PEÑA**.....\$ 1.200.000.

**MARIA GLADYS PEÑA SUAREZ**, en calidad de hija de los causantes **JOSE JUAN PEÑA y CECILIA SUAREZ DE PEÑA**.....\$ 1.200.000.

**CARLOS FERNANDO PEÑA SUAREZ**, en calidad de hija de los causantes **JOSE JUAN PEÑA y CECILIA SUAREZ DE PEÑA**.....\$ 1.200.000.

**GLORIA EDELMIRA PEÑA SUAREZ**, en calidad de hija de los causantes **JOSE JUAN PEÑA y CECILIA SUAREZ DE PEÑA**.....\$ 1.200.000.

198

EL CESIONARIO JAVIER HURTATIZ CORDOBA, quien representa los derechos del HEREDERO JOSE ALBERTO PEÑA SUAREZ, en calidad de hijo de los causantes JOSE JUAN PEÑA y CECILIA SUAREZ DE PEÑA.....	\$ 1.200.000.
SUMAS IGUALES.....	\$6.000.000
TOTAL PASIVO DE LA HERENCIA.....	\$6.000.000

**CAPITULO V**

**ADJUDICACION E HIJUELAS DE ACTIVOS**

**HIJUELA PARA LA HEREDERA DORIS CECILIA PEÑA SUAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.275.911 de Pitalito, por derecho de herencia.

Para pagar esta hijuela se adjudica el siguiente derecho:

Un derecho en común y proindiviso equivalentes a 1/5 parte, equivalente a la suma de \$6.000.000, sobre un valor de \$30.000.000, en que fue avaluado el bien a que se refiere la partida PRIMERA, radicado sobre una casa lote, con extensión superficiaria aproximada de CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS (104 M2), ubicado en la carrera 4 No 3 - 56 del Municipio de Guadalupe (Huila), cuyos linderos, tradición y demás características fueron consignados en el ACTIVO SUCESORAL, PARTIDA PRIMERA del presente trabajo.

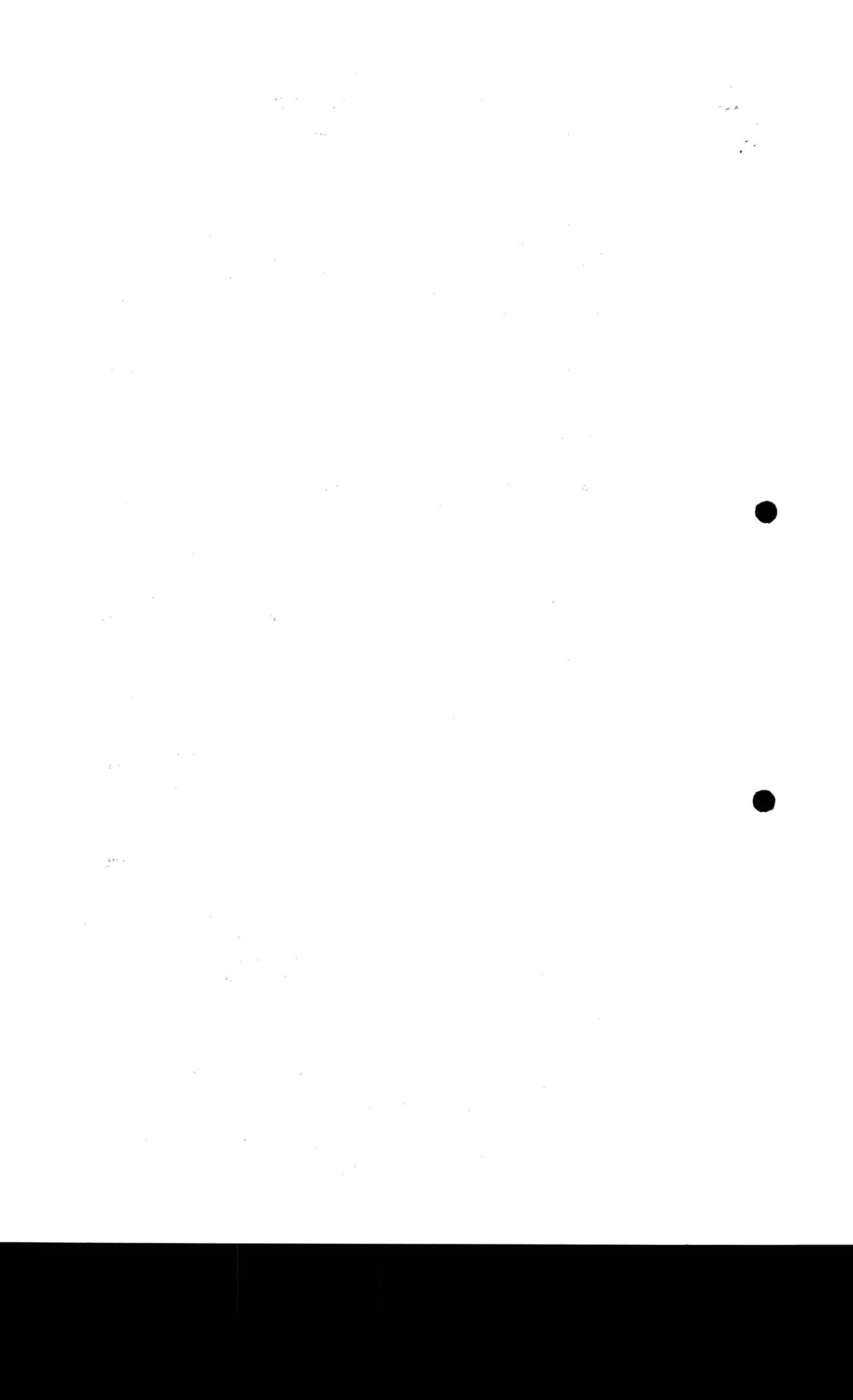
VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 6.000.000

Un derecho en común y proindiviso equivalentes a 1/5 parte, equivalente a la suma de \$8.000.000, sobre un valor de \$40.000.000, en que fue avaluado el bien a que se refiere la partida SEGUNDA, radicado sobre una casa lote, sin extensión superficiaria, ubicado en la carrera 4 No 3 - 44/48/52 del Municipio de Guadalupe (Huila), cuyos linderos, tradición y demás características fueron consignados en el ACTIVO SUCESORAL, PARTIDA SEGUNDA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 8.000.000

Un derecho en común y proindiviso equivalentes a 1/5 parte, equivalente a la suma de \$1.800.000, sobre un valor de \$9.000.000, en que fue avaluado el bien a que se refiere la partida TERCERA, radicado sobre un terreno, sin extensión superficiaria, ubicado en jurisdicción del Municipio de Guadalupe (Huila), cuyos linderos, tradición y demás características fueron consignados en el ACTIVO SUCESORAL, PARTIDA TERCERA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 1.800.000



Un derecho en común y proindiviso equivalentes a 1/5 parte, equivalente a la suma de \$2.042.200, sobre un valor de \$10.211.000, en que fue avaluado el bien a que se refiere la partida CUARTA, radicado sobre un predio rural denominado LA CAÑADA, con extensión superficiaria de DOS HECTAREAS MIL SETECIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2HTS 1780.34M2), ubicado en la vereda LOS CAUCHOS, jurisdicción del Municipio de Guadalupe (Huila), cuyos linderos, tradición y demás características fueron consignados en el ACTIVO SUCESORAL, PARTIDA CUARTA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 2.042.200

**QUEDA PAGADA ESTA HIJUELA.**

**HIJUELA PARA LA HEREDERA MARIA GLADYS PEÑA SUAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.587.386 de Bogotá D.C., por derecho de herencia.

Para pagar esta hijuela se adjudica el siguiente derecho:

Un derecho en común y proindiviso equivalentes a 1/5 parte, equivalente a la suma de \$6.000.000, sobre un valor de \$30.000.000, en que fue avaluado el bien a que se refiere la partida PRIMERA, radicado sobre una casa lote, con extensión superficiaria aproximada de CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS (104 M2), ubicado en la carrera 4 No 3 - 56 del Municipio de Guadalupe (Huila), cuyos linderos, tradición y demás características fueron consignados en el ACTIVO SUCESORAL, PARTIDA PRIMERA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 6.000.000

Un derecho en común y proindiviso equivalentes a 1/5 parte, equivalente a la suma de \$8.000.000, sobre un valor de \$40.000.000, en que fue avaluado el bien a que se refiere la partida SEGUNDA, radicado sobre una casa lote, sin extensión superficiaria, ubicado en la carrera 4 No 3 - 44/48/52 del Municipio de Guadalupe (Huila), cuyos linderos, tradición y demás características fueron consignados en el ACTIVO SUCESORAL, PARTIDA SEGUNDA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 8.000.000

Un derecho en común y proindiviso equivalentes a 1/5 parte, equivalente a la suma de \$1.800.000, sobre un valor de \$9.000.000, en que fue avaluado el bien a que se refiere la partida TERCERA, radicado sobre un terreno, sin extensión superficiaria, ubicado en jurisdicción del Municipio de Guadalupe (Huila), cuyos linderos, tradición y demás características fueron consignados en el ACTIVO SUCESORAL, PARTIDA TERCERA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 1.800.000

Un derecho en común y proindiviso equivalentes a 1/5 parte, equivalente a la suma de \$2.042.200, sobre un valor de \$10.211.000, en que fue avaluado el bien a que se refiere la partida CUARTA, radicado sobre un predio rural denominado LA CAÑADA, con extensión superficiaria de DOS

HECTAREAS MIL SETECIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2HTS 1780.34M2), ubicado en la vereda LOS CAUCHOS, jurisdicción del Municipio de Guadalupe (Huila), cuyos linderos, tradición y demás características fueron consignados en el ACTIVO SUCESORAL, PARTIDA CUARTA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 2.042.200

**QUEDA PAGADA ESTA HIJUELA.**

**HIJUELA PARA EL HEREDERO CARLOS FERNANDO PEÑA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 83.057.274 de Guadalupe, por derecho de herencia.

Para pagar esta hijuela se adjudica el siguiente derecho:

Un derecho en común y proindiviso equivalentes a 1/5 parte, equivalente a la suma de \$6.000.000, sobre un valor de \$30.000.000, en que fue avaluado el bien a que se refiere la partida PRIMERA, radicado sobre una casa lote, con extensión superficiaria aproximada de CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS (104 M2), ubicado en la carrera 4 No 3 - 56 del Municipio de Guadalupe (Huila), cuyos linderos, tradición y demás características fueron consignados en el ACTIVO SUCESORAL, PARTIDA PRIMERA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 6.000.000

Un derecho en común y proindiviso equivalentes a 1/5 parte, equivalente a la suma de \$8.000.000, sobre un valor de \$40.000.000, en que fue avaluado el bien a que se refiere la partida SEGUNDA, radicado sobre una casa lote, sin extensión superficiaria, ubicado en la carrera 4 No 3 - 44/48/52 del Municipio de Guadalupe (Huila), cuyos linderos, tradición y demás características fueron consignados en el ACTIVO SUCESORAL, PARTIDA SEGUNDA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 8.000.000

Un derecho en común y proindiviso equivalentes a 1/5 parte, equivalente a la suma de \$1.800.000, sobre un valor de \$9.000.000, en que fue avaluado el bien a que se refiere la partida TERCERA, radicado sobre un terreno, sin extensión superficiaria, ubicado en jurisdicción del Municipio de Guadalupe (Huila), cuyos linderos, tradición y demás características fueron consignados en el ACTIVO SUCESORAL, PARTIDA TERCERA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 1.800.000

Un derecho en común y proindiviso equivalentes a 1/5 parte, equivalente a la suma de \$2.042.200, sobre un valor de \$10.211.000, en que fue avaluado el bien a que se refiere la partida CUARTA, radicado sobre un predio rural denominado LA CAÑADA, con extensión superficiaria de DOS HECTAREAS MIL SETECIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2HTS 1780.34M2), ubicado en la vereda LOS CAUCHOS, jurisdicción del Municipio de Guadalupe

(Huila), cuyos linderos, tradición y demás características fueron consignados en el ACTIVO SUCESORAL, PARTIDA CUARTA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 2.042.200

**QUEDA PAGADA ESTA HIJUELA.**

**HIJUELA PARA LA HEREDERA GLORIA EDELMIRA PEÑA SUAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.957.771 de Bogotá D.C., por derecho de herencia.

Para pagar esta hijuela se adjudica el siguiente derecho:

Un derecho en común y proindiviso equivalentes a 1/5 parte, equivalente a la suma de \$6.000.000, sobre un valor de \$30.000.000, en que fue avaluado el bien a que se refiere la partida PRIMERA, radicado sobre una casa lote, con extensión superficiaria aproximada de CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS (104 M2), ubicado en la carrera 4 No 3 - 56 del Municipio de Guadalupe (Huila), cuyos linderos, tradición y demás características fueron consignados en el ACTIVO SUCESORAL, PARTIDA PRIMERA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 6.000.000

Un derecho en común y proindiviso equivalentes a 1/5 parte, equivalente a la suma de \$8.000.000, sobre un valor de \$40.000.000, en que fue avaluado el bien a que se refiere la partida SEGUNDA, radicado sobre una casa lote, sin extensión superficiaria, ubicado en la carrera 4 No 3 - 44/48/52 del Municipio de Guadalupe (Huila), cuyos linderos, tradición y demás características fueron consignados en el ACTIVO SUCESORAL, PARTIDA SEGUNDA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 8.000.000

Un derecho en común y proindiviso equivalentes a 1/5 parte, equivalente a la suma de \$1.800.000, sobre un valor de \$9.000.000, en que fue avaluado el bien a que se refiere la partida TERCERA, radicado sobre un terreno, sin extensión superficiaria, ubicado en jurisdicción del Municipio de Guadalupe (Huila), cuyos linderos, tradición y demás características fueron consignados en el ACTIVO SUCESORAL, PARTIDA TERCERA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 1.800.000

Un derecho en común y proindiviso equivalentes a 1/5 parte, equivalente a la suma de \$2.042.200, sobre un valor de \$10.211.000, en que fue avaluado el bien a que se refiere la partida CUARTA, radicado sobre un predio rural denominado LA CAÑADA, con extensión superficiaria de DOS HECTAREAS MIL SETECIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2HTS 1780.34M2), ubicado en la vereda LOS CAUCHOS, jurisdicción del Municipio de Guadalupe (Huila), cuyos linderos, tradición y demás características fueron consignados en el ACTIVO SUCESORAL, PARTIDA CUARTA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 2.042.200

**QUEDA PAGADA ESTA HIJUELA.**

**HIJUELA PARA EL CESIONARIO JAVIER HURTATIZ CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 83.055.825 de Guadalupe, quien representa los derechos del **HEREDERO JOSE ALBERTO PEÑA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 83.055.401 de Guadalupe, por derecho de herencia.

Para pagar esta hijuela se adjudica el siguiente derecho:

Un derecho en común y proindiviso equivalentes a 1/5 parte, equivalente a la suma de \$6.000.000, sobre un valor de \$30.000.000, en que fue avaluado el bien a que se refiere la partida PRIMERA, radicado sobre una casa lote, con extensión superficiaria aproximada de CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS (104 M2), ubicado en la carrera 4 No 3 - 56 del Municipio de Guadalupe (Huila), cuyos linderos, tradición y demás características fueron consignados en el ACTIVO SUCESORAL, PARTIDA PRIMERA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 6.000.000

Un derecho en común y proindiviso equivalentes a 1/5 parte, equivalente a la suma de \$8.000.000, sobre un valor de \$40.000.000, en que fue avaluado el bien a que se refiere la partida SEGUNDA, radicado sobre una casa lote, sin extensión superficiaria, ubicado en la carrera 4 No 3 - 44/48/52 del Municipio de Guadalupe (Huila), cuyos linderos, tradición y demás características fueron consignados en el ACTIVO SUCESORAL, PARTIDA SEGUNDA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 8.000.000

Un derecho en común y proindiviso equivalentes a 1/5 parte, equivalente a la suma de \$1.800.000, sobre un valor de \$9.000.000, en que fue avaluado el bien a que se refiere la partida TERCERA, radicado sobre un terreno, sin extensión superficiaria, ubicado en jurisdicción del Municipio de Guadalupe (Huila), cuyos linderos, tradición y demás características fueron consignados en el ACTIVO SUCESORAL, PARTIDA TERCERA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 1.800.000

Un derecho en común y proindiviso equivalentes a 1/5 parte, equivalente a la suma de \$2.042.200, sobre un valor de \$10.211.000, en que fue avaluado el bien a que se refiere la partida CUARTA, radicado sobre un predio rural denominado LA CAÑADA, con extensión superficiaria de DOS HECTAREAS MIL SETECIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2HTS 1780.34M2), ubicado en la vereda LOS CAUCHOS, jurisdicción del Municipio de Guadalupe (Huila), cuyos linderos, tradición y demás características fueron consignados en el ACTIVO SUCESORAL, PARTIDA CUARTA del presente trabajo.

203

**ARMANDO TAMAYO ALVAREZ**  
Abogado

---

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 2.042.200

**QUEDA PAGADA ESTA HIJUELA.**

**SUMAS IGUALES.....\$ 89.211.000**

**COMPROBACION ADJUDICACIONES DE ACTIVOS**

ACERVO HEREDITARIO.....\$ 89.211.000

Adjudicación heredera **DORIS CECILIA PEÑA SUAREZ.....\$ 17.842.200**

Adjudicación heredera **MARIA GLADYS PEÑA SUAREZ.....\$ 17.842.200**

Adjudicación heredero **CARLOS FERNANDO PEÑA SUAREZ.....\$ 17.842.200**

Adjudicación heredera **GLORIA EDELMIRA PEÑA SUAREZ.....\$ 17.842.200**

Adjudicación **CESIONARIO JAVIER HURTATIZ CORDOBA**, quien representa los derechos del **HEREDERO JOSE ALBERTO PEÑA SUAREZ.....\$ 17.842.200**

**TOTAL.....\$ 89.211.000**

**ADJUDICACION E HIJUELAS DE PASIVOS**

**HIJUELA PARA LA HEREDERA DORIS CECILIA PEÑA SUAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.275.911 de Pitalito, por derecho de herencia.

Para pagar esta hijuela se adjudica el siguiente derecho:

Un derecho en común y proindiviso por valor de \$1.200.000, sobre un avalúo de \$6.000.000, en que fueron evaluados los honorarios que refiere la partida UNICA, radicado sobre los honorarios de la sucesión a favor de la Doctora ELVIA ROJAS PENAGOS, cuyas características fueron consignadas en el PASIVO SUCESORAL, PARTIDA UNICA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 1.200.000

**HIJUELA PARA LA HEREDERA MARIA GLADYS PEÑA SUAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.587.386 de Bogotá D.C., por derecho de herencia.

Para pagar esta hijuela se adjudica el siguiente derecho:

Un derecho en común y proindiviso por valor de \$1.200.000, sobre un avalúo de \$6.000.000, en que fueron valuados los honorarios que refiere la partida UNICA, radicado sobre los honorarios de la sucesión a favor de la Doctora ELVIA ROJAS PENAGOS, cuyas características fueron consignadas en el PASIVO SUCESORAL, PARTIDA UNICA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 1.200.000

**HIJUELA PARA EL HEREDERO CARLOS FERNANDO PEÑA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 83.057.274 de Guadalupe, por derecho de herencia.

Para pagar esta hijuela se adjudica el siguiente derecho:

Un derecho en común y proindiviso por valor de \$1.200.000, sobre un avalúo de \$6.000.000, en que fueron valuados los honorarios que refiere la partida UNICA, radicado sobre los honorarios de la sucesión a favor de la Doctora ELVIA ROJAS PENAGOS, cuyas características fueron consignadas en el PASIVO SUCESORAL, PARTIDA UNICA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 1.200.000

**HIJUELA PARA LA HEREDERA GLORIA EDELMIRA PEÑA SUAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.957.771 de Bogotá D.C., por derecho de herencia.

Para pagar esta hijuela se adjudica el siguiente derecho:

Un derecho en común y proindiviso por valor de \$1.200.000, sobre un avalúo de \$6.000.000, en que fueron valuados los honorarios que refiere la partida UNICA, radicado sobre los honorarios de la sucesión a favor de la Doctora ELVIA ROJAS PENAGOS, cuyas características fueron consignadas en el PASIVO SUCESORAL, PARTIDA UNICA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 1.200.000

**HIJUELA PARA EL CESIONARIO JAVIER HURTATIZ CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 83.055.825 de Guadalupe, quien representa los derechos del **HEREDERO JOSE ALBERTO PEÑA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 83.055.401 de Guadalupe, por derecho de herencia.

Para pagar esta hijuela se adjudica el siguiente derecho:

Un derecho en común y proindiviso por valor de \$1.200.000, sobre un avalúo de \$6.000.000, en que fueron valuados los honorarios que refiere la partida UNICA, radicado sobre los honorarios de la sucesión a favor de la Doctora ELVIA ROJAS PENAGOS, cuyas características fueron consignadas en el PASIVO SUCESORAL, PARTIDA UNICA del presente trabajo.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 1.200.000

QUEDA PAGADA ESTA HIJUELA POR VALOR DE.....\$6.000.000

**COMPROBACION ADJUDICACIONES DE PASIVOS**

PASIVO HEREDITARIO.....	\$ 6.000.000
Adjudicación heredera <b>DORIS CECILIA PEÑA SUAREZ</b> .....	\$ 1.200.000
Adjudicación heredera <b>MARIA GLADYS PEÑA SUAREZ</b> .....	\$ 1.200.000
Adjudicación heredero <b>CARLOS FERNANDO PEÑA SUAREZ</b> .....	\$ 1.200.000
Adjudicación heredera <b>GLORIA EDELMIRA PEÑA SUAREZ</b> .....	\$ 1.200.000
Adjudicación <b>CESIONARIO JAVIER HURTATIZ CORDOBA</b> , quien representa los derechos del <b>HEREDERO JOSE ALBERTO PEÑA SUAREZ</b> .....	\$ 1.200.000
TOTAL.....	\$ 6.000.000

**CONSIDERACIONES FINALES**

- a. El presente trabajo de partición se hizo siguiendo los derroteros de ley.
- b. La partición y adjudicación de los bienes y deudas, se hizo con base en el inventario y avalúo aprobado por el juzgado.
- c. En la Notario que se protocolice el expediente, deberá insertar al expediente copia de la hijuela formada, todos los datos sobre ubicación, composición, titulación y linderos del inmueble que se adjudica y que contiene este trabajo.

Dejo en estos términos practicado el trabajo de partición que me fue encomendado, el cual someto a su consideración, e igualmente hago entrega del cuaderno original del proceso que me fuera facilitado para la realización de este trabajo.

Renuncio al resto del término concedido para la realización del presente trabajo.

De Usted, muy comedidamente,



**ARMANDO TAMAYO ALVAREZ**  
C. C. No. 83.239.073 de Suaza.  
T. P. No. 143.299 C. S. de la J.